

## Provincia de Gerona

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona. Se rectifica la Orden de 4 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), haciendo constar que la unidad escolar que se crea en el Colegio nacional mixto «Lorenzana» es de Educación Preescolar —párvulos— y no de niñas, como se decía en dicha Orden. La composición del Centro será de ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y cuatro de Educación Preescolar, párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**8832** ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una parcela de terreno en Sangarcía (Segovia), necesaria para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia), en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1976, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación Municipal, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de la parcela apta para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que, por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Sangarcía, de una parcela de terreno de 17.320 metros cuadrados, aproximadamente, sita en aquel término municipal, necesaria para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

**8833** ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se cumple en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Rodríguez-Avial Azcúnaga contra resolución de este Departamento de fecha 25 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Rodríguez-Avial Azcúnaga sobre impugnación de resolución de este Departamento de 25 de noviembre de 1972, que confirmó la Orden de 3 de julio del propio año sobre anulación de sus actuaciones en la provisión de la cátedra de «Instalaciones urbanas» en la Escuela Técnica Superior de Sevilla, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Rodríguez-Avial Azcúnaga contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de noviembre de 1972, que confirmó la Orden de 3 de julio del propio año sobre anulación de sus actuaciones en la provisión de la cátedra de «Instalaciones urbanas» en la Escuela Técnica Superior de Sevilla, por ser estas disposiciones conformes a Derecho y sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**8834**

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre autorización de homologación de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional para las homologaciones de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas en los Centros docentes integrados en la Agrupación Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a partir del curso 1976-77, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estéticas de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas en los Centros que se relacionan en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial, correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 1 de enero de 1976). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de la disposición final de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter general los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

## ANEXO

Denominación de los centros	Localidad
<i>Homologación Peluquería</i>	
Virgen de los Llanos .....	Albacete.
Henry Colomer, S. A. ....	Alicante.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro .....	Badajoz.
Academia Armengol .....	Bilbao.
Oliva .....	Barcelona.
Hipertin .....	Barcelona.
Visol .....	Cáceres.
Estudio del Peinado .....	Cádiz.
Manón .....	Castellón de la Plana
Beacar .....	Ciudad Real.
Pardo .....	Gerona.

Denominación de los centros	Localidad
Bermúdez .....	Huelva.
Dos de Mayo .....	Madrid.
Henry Colomer, S. A. ....	Madrid.
Amazona .....	Madrid.
C.E.C.A. ....	Málaga.
Santiago .....	Murcia.
Santa Eulalia .....	Murcia.
Grafer .....	Oviedo.
Bermúdez .....	Sevilla.
Lozano .....	Sevilla.
Academia Fleta .....	Zaragoza.
<i>Homologación Estética</i>	
Amara .....	Alicante.
Mallorquí .....	Barcelona.
Praga .....	Madrid.
Marlén .....	Madrid.
Bell-Natura .....	Madrid.
Escuela María Pilar Guerra .....	Oviedo.
Tevían .....	Valencia.
Yerma .....	Valladolid.
Adriana .....	Zaragoza.
<i>Homologación Peluquería y Estética</i>	
Pimar't .....	Badajoz.
Bayona .....	Bilbao.
Estudio E. Salazar .....	Málaga.
Estudio del Peinado .....	Málaga.
Chantal .....	Santander.
Espallargas .....	Tarragona.

**8835** *RESOLUCIÓN de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales por la que se anuncia vacante de Académico de número en esta Real Academia.*

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco Hernández Pacheco, ocurrido en Madrid el día 7 de diciembre de 1976, existe en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales una vacante de Académico numerario adscrito a la Sección de Ciencias Naturales. En virtud de los artículos 1.º y 5.º del Decreto de 30 de mayo de 1973, se anuncia su provisión. Para ser elegido Académico es necesario:

- 1.º Propuesta a la Academia, en documento firmado por tres de sus numerarios, acompañado de la lista de méritos y publicaciones científicos del aspirante.
- 2.º Ser español, en posesión de todos los derechos civiles, y haberse distinguido en las ramas peculiares a la Sección cuya vacante se anuncia.
- 3.º La propuesta se presentará dentro del plazo de quince días en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Madrid, 24 de febrero de 1977.—José María Torroja, Vice-secretario.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**8836** *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 874/74, promovido por «Promoción de Medios Exteriores, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968 y 20 de enero de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 874/74, interpuesto por «Promoción de Medios Exteriores, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 22 de noviembre de 1968 y 20 de enero de 1971, se ha dictado con fecha 15 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de la Entidad «Promoción de Medios Exteriores, S. A.», contra las resoluciones de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y la de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, ambas dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, la segunda desestima-

toria del recurso de reposición contra la primera, debimos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8837** *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 832/74, promovido por «Pediátricos Juventus, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 832/74, interpuesto por «Pediátricos Juventus, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Pediátricos Juventus, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de marzo de mil novecientos setenta y tres, que concedió a «Nippon Soda, Company Limited», la marca comercial número quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro, «Topsin», para distinguir «productos fungicidas, insecticidas y herbicidas para la agricultura», clase quinta del «Nomenclátor», y el desestimatorio por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**8838** *ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.009/74, promovido por «Corn Products Company» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.009/74, interpuesto por «Corn Products Company» contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 25 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Corn Products Company», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos setenta y uno, y, en consecuencia, debemos mandar y mandamos que sea concedido el de la marca «Penetosa», número quinientos tres mil veintisiete; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-